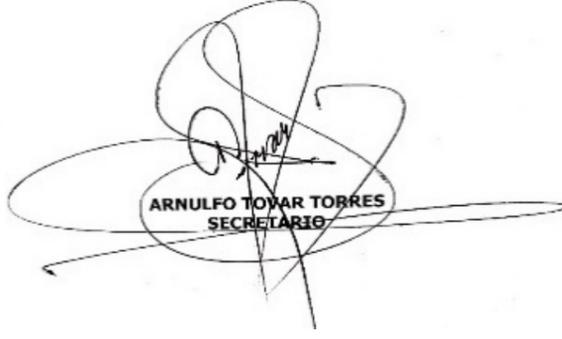


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 26 de febrero de 2024.

Informo a la señora juez, que el presente proceso se ordenó seguir adelante la ejecución el día 03-05-2021, y posteriormente, el día 09-06-2021, se dio aprobación a la liquidación del crédito, siendo ésta la última actuación. A Despacho.

  
ARNULFO TOYAR TORRES  
SECRETARIO

RAD.2019-00148-00  
AUTO INTERLOC. 0312

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Se decide lo que en derecho corresponde dentro del presente proceso de ejecución promovido por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS -CHEC- contra SOCIEDAD HIDRATACION ALASKA y MARIO ALFONSO DIAZ RODRIGUEZ.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y toda vez que el día 03-05-2021, y posteriormente, el día 09-06-2021, se dio aprobación a la liquidación del crédito, siendo ésta la última actuación surtida, estando inactivo por más de 2 años, se deberá dar aplicación al contenido del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, que indica:

“1....2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes.

Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años” (subrayas fuera de texto)

Así las cosas, se encuentra de plazo vencido el término de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o actuación, cumpliéndose así los presupuestos consagrados en el literal 2 de la norma en cita para decretar el desistimiento tácito.

Consecuente con lo anterior, con fundamento en el literal d) ibídem, se decretará la terminación del proceso; de igual forma se ordena el desglose de los documentos aportados para la admisión de la demanda, dejándose las anotaciones del caso, como lo indica la citada norma.

Se ordenará levantar las medidas cautelares.

No hay lugar a condenar en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

### **RESUELVE**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de ejecución promovido por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS -CHEC- contra SOCIEDAD HIDRATACION ALASKA y MARIO ALFONSO DIAZ RODRIGUEZ, por lo dicho en la parte considerativa.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y retención de depósitos en dinero que posean los demandados SOCIEDAD HIDRATACION ALASKA y MARIO ALFONSO DIAZ RODRIGUEZ, en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, BCSC, BOGOTA y COLPATRIA.

Mediante oficio, comuníquese esta determinación a los gerentes de las citadas entidades bancarias, La orden de embargo se comunicó con Oficio Circular N°1450 del 03-05-2019.

TERCERO: DECRETASE el desglose de los documentos aportados para la admisión de la demanda, dejándose las constancias del caso.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, previa desanotaciones del sistema Siglo XXI

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

